CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.04-146 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1859 *Fecha:* 27 NOV 2023

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.19-1459 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, conforme los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 200.15.05-1019 del 28 de diciembre de 2005, notificada personalmente el día 10 de enero de 2006, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó al MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, concesión de aguas superficiales a captar del río Pore, un caudal de 56,43 L/s, para el abastecimiento del acueducto del casco urbano, por un término de diez años.

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2015-12744 del 10 de diciembre de 2015, el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, solicita renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 200.15.05-1019 del 28 de diciembre de 2005.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. 2016-01613 del 18 de febrero de 2016, el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, solicita autorización para la ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación.

4. Mediante oficio radicado No. 500.40.16-01667 del 17 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requirió al MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, para que complementara la información presentada bajo los radicados 2015-12744 de 10 de diciembre de 2015 y 2016-01613 del 18 de febrero de 2016, a fin de continuar con el trámite de renovación de concesión de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce.

5. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2017-04698 del 24 de abril de 2017, el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua para su evaluación y aprobación.

6. Mediante oficio No. 500.40.17-06607 del 10 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requiere al MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, para que complemente y ajuste la información presentada bajo el radicado YO.2017-04698 del 24 de abril de 2017, relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

7. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2017-07390 del 16 de junio de 2017, el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, allega la información requerida mediante oficio No. 500.40.17-06607 de 10 de junio de 2017.

8. Mediante oficio No. 500.40.17-08695 del 17 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro

Expediente No. 200.07.04-146 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1859 *Fecha:* 27 NOV 2023

de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

9. Obra en el expediente ingreso de consignación No. 3475 del 24 de agosto de 2017, correspondiente al pago por los servicios de evaluación por un valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.914.087).

10. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, mediante auto No. 500.57.17-3362 del 04 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo los radicados Nro. YO.2015-12744 de 10 de diciembre de YO.2015, 2016-01613 de 18 de febrero de 2016, YO.2017-04698 de 24 de abril de 2017 YO.2017-07390 de 16 de junio de 2017, por el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, tendiente a evaluar la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No 200.15.05.1019 del 28 de diciembre de 2005, y autorización para la ocupación de cauce y programa de uso eficiente y ahorro del agua, para el abastecimiento del acueducto del casco urbano de dicho ente territorial.

11. El anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al representante legal del MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, el día 06 de octubre de 2017 y publicado el día 18 de octubre de 2017 en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

12. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, mediante oficio No. 500.40.17.13142 del 20 de octubre de 2017, se remitió a la Alcaldía del municipio de Pore, departamento de Casanare, aviso para que fuera fijado por el término de diez (10) días, en un lugar visible de dicho ente territorial, igualmente se fijó en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de la visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir pudieran hacerlo.

13. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el área técnica del Grupo de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó visita técnica el día 03 de noviembre de 2017, al área de influencia del proyecto y se emitió el Concepto Técnico No. 500.8.2.18-1999 de 04 de diciembre de 2018, el cual se constituye en el soporte técnico y legal de la Resolución No. 500.36.19-1459.

14. Mediante la Resolución 500.36.19-1459 de fecha 08 de agosto de 2019 (notificada personalmente el 12 de agosto de 2019), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, resuelve renovar la concesión de aguas superficiales otorgada al MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, por un periodo de 05 años contados a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 200.15.05-1019 del 28 de diciembre de 2005, es decir a partir del 18 de enero de 2016.

15. Mediante Concepto Técnico 500.8.2.19-2429 de fecha 30 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectúa control y seguimiento a los permisos ambientales para el funcionamiento del acueducto para el casco urbano del MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3.

16. Mediante oficio allegado en esta Corporación con radicado No. YO.2020-0430 de fecha 24 de abril de 2020, el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3 solicita la renovación de concesión de aguas superficiales de la Resolución 500.36.19-1459 de fecha 8 de agosto de 2019.

17. Mediante oficio No. 500.11.20-04040 de fecha 01 de septiembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, da respuesta al oficio radicado No. YO.2020-0430 de fecha 24 de abril de 2020 presentado por el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, y solicitó documentación técnica y jurídica.

18. Mediante oficio allegado en esta Corporación con radicado No. YO.2020-09675 de fecha 04 de noviembre de 2020, el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, solicita la renovación de concesión de aguas superficiales de la Resolución 500.36.19-1459 de fecha 8 de agosto de 2019 y allega documentación técnica y jurídica.

19. Mediante oficio allegado a esta Corporación con radicado No. YO.2020-11208 de fecha 16 de diciembre de 2020, el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, solicita información del estado del trámite de renovación de la licencia de concesión de aguas superficiales, conforme a la Resolución 500.36.19-1459 de fecha 8 de agosto de 2019.

20. Mediante oficio allegado en esta Corporación con radicado No. YO.2021-02152 de fecha 24 de febrero de 2021, el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, solicita información del estado del trámite de renovación de la licencia de concesión de aguas superficiales, conforme a la Resolución 500.36.19-1459 de fecha 8 de agosto de 2019.

21. Mediante oficio No. 500.11.21-01284 de fecha 09 de marzo de 2021, proferido por esta Corporación, se dio respuesta a los oficios No. YO.2020-09675 de fecha 04 de noviembre de 2020 y No. YO.2020-11208 de fecha 16 de diciembre de 2020, radicado por el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, y se les requirió para complementar la documentación técnica y jurídica.

22. Mediante oficio No. 500.11.21-01963 de fecha 06 de abril de 2021, proferido por esta Corporación, se dio respuesta al oficio No. YO.2021-02152 de fecha 24 de febrero de 2021 radicado por el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, y se les informó que se había dado respuesta previa mediante oficio No. 500.11.21-01284 de fecha 09 de marzo de 2021.

23. Mediante oficio allegado en esta Corporación con radicado No. YO.2021-06227 de fecha 28 de mayo de 2021, el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, solicita la aclaración del artículo segundo de la Resolución No. 500.36.19-1459 de fecha 08 de agosto de 2019, por cuanto en su criterio, el precitado numeral presenta incongruencias en relación con la fecha de entrada en vigencia de la misma.

24. Mediante oficio No. 500.11.21-06187 de fecha 17 de septiembre de 2021 proferido por esta Corporación, se dio respuesta a la solicitud de aclaración del MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3 radicado No. YO.2021-06227 de fecha 28 de mayo de 2021, manifestándole que esa aclaración debió haberse solicitado vía recurso.

25. Mediante Auto 500.6.21-2462 de fecha 24 de noviembre de 2021 proferido por esta Corporación, se ordenó un control y seguimiento a los permisos otorgados mediante la Resolución No. 500.36.19-1459 de fecha 8 de agosto de 2019.

26. Mediante oficio allegado a esta Corporación con radicado No. YO.2023-03635 de fecha 22 de marzo de 2023, el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, allegó el oficio O.A.P 150.18.00 - 080 por medio del cual solicitan la *"Aclaración (Modificación) - Artículo Segundo de la Resolución No. 500.36.19-1459 de fecha 08 de agosto de 2019"*.

Expediente No. 200.07.04-146 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1859 *Fecha:* 27 NOV 2023

DE LA SOLICITUD.

Mediante oficio allegado a esta Corporación con radicado No. YO.2023-03635 de fecha 22 de marzo de 2023, el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, allegó el oficio O.A.P 150.18.00 - 080 por medio del cual solicitan la "Aclaración (Modificación) - Artículo Segundo de la Resolución No. 500.36.19-1459 de fecha 08 de agosto de 2019"., la señora Alba Rocio Álvarez Ortiz, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, solicita lo siguiente:

> *"Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, por intermedio del acto administrativo Resolución No. 500.36.19 - 1459 de fecha del 08 de agosto de 2019 renovó la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No.200.15.05 - 1019 del 28 de diciembre de 2005, además otorgó una autorización de ocupación de cauce y se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua.*
>
> *Que en el Artículo segundo de la citada resolución, respecto del término de los permisos ambientales otorgados, se indicó que la renovación de la concesión de aguas superficiales era por el termino de cinco (5) años contado a partir del vencimiento del termino otorgado en la Resolución No.200.15.05 - 1019 del 28 de diciembre de 2005, y en el Artículo octavo, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA por el mismo término de la concesión, según el parágrafo del artículo octavo.*
>
> *De acuerdo a las consideraciones descritas anteriormente el municipio de Pore respetuosamente solicita aclaración del Artículo segundo de la Resolución No. 500.36.19 -1459 de fecha del 08 de agosto de 2019; en el sentido de modificarlo, para que el término de vigencia de los cinco (5) años sean contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en mención y no como se indicó en el artículo a modificar. Además, la entidad territorial requiriere disponer conforme a esos términos o vigencia, la consecución de los recursos y la apropiación de los mismo para ajustar las condiciones de los servicios y recursos humanos e idoneidad de manera anticipada y planificada, es decir la disposición de recurso en vigencias futuras".*

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por la señora Alba Rocio Álvarez Ortiz, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en el sentido de efectuar las modificaciones que fueron anotadas.

COMPETENCIA DE LA COPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por su parte el numeral 9° del artículo en cita, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Expediente No. 200.07.04-146 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1859 *Fecha:* 27 NOV 2023

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA es competente para proferir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8°); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80); y es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95, numeral 8°).

El artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ahora, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Expediente No. 200.07.04-146 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1859 *Fecha:* 27 NOV 2023

El numeral 11 del artículo 3° del citado Código, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa [...].*

DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 500.36.19-1459 DE FECHA DEL 08 DE AGOSTO DE 2019

La solicitud que dio origen al presente acto administrativo se sustentó en que en la Resolución No. 500.36.19-1459 de fecha 08 de agosto de 2019 proferida por esta Corporación, se evidencia una inconsistencia en el artículo segundo respecto de la fecha en la que empieza a regir el término de vigencia de la renovación de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales. El artículo en mención es el siguiente:

> "***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Indicar al MUNICIPIO DE PORE, identificado con Nit. 800.099.429-3, que el término por el cual se renueva la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, es de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No.200.15.05-1019 del 28 de diciembre de 2005, es decir a partir del 18 de enero de 2016. [...]".*

Conforme al solicitante, la fecha en la que debería empezar a regir el término por el que se concede la renovación de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, este es 5 años, debe iniciar a contarse a partir de la fecha en la que quedó ejecutoriada la precitada Resolución No. 500.36.19-1459 de fecha 08 de agosto de 2019, y no como se evidencia en el artículo a modificar, esto es "*a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 200.15.05-1019 del 28 de diciembre de 2005, es decir a partir del 18 de enero de 2016*".

Así las cosas, analizada la petición del solicitante, se procedió a verificar la información que obra dentro del expediente 200.07.04-146, así como el acto administrativo objeto de modificación, encontrándose lo anotado por el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3.

Conforme a lo anterior, el Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", frente a los trámites de renovación de los permisos ambientales, establece:

> "*Artículo 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin,* ***la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*** (Negrilla fuera del texto original).
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Así mismo, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica lo siguiente:

Expediente No. 200.07.04-146 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1859 *Fecha:* 27 NOV 2023

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* (Subrayado fuera del texto original).

Conforme con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, en el caso bajo estudio la solicitud de renovación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales se realizó dentro del término previsto para tal fin, y por esto el área técnica del grupo de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia realizó la visita técnica el 03 de noviembre de 2017, y expidió el Concepto Técnico No. 500.8.2.18-1999 de fecha 04 de diciembre de 2018, que a su vez es el soporte técnico de la Resolución No. 500.36.19-1459 del 08 de agosto de 2019.

Hecho este recuento, y al evidenciarse que en el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.19-1459 del 08 de agosto de 2019, objeto de aclaración, se estableció que la entrada en vigencia del término de renovación de la concesión de aguas superficiales se contaría a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 200.15.05-1019 de fecha 28 de diciembre de 2005, esto es a partir del 18 de enero de 2016, esta Autoridad Ambiental considera pertinente modificar el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.19-1459 del 08 de agosto de 2019, accediendo a lo solicitado por el MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, estableciéndose que el término otorgado en la misma, este es de 5 años, tendrá vigencia a partir de la fecha en la quedó ejecutoriada la precitada resolución en el año 2019 y por el mismo término otorgado en ese momento.

La presente decisión se motiva en los principios ambientales de los que trata el artículo 1 de la ley 99 de 1993, y su fundamento jerárquico que desde la Constitución Política cobija en el artículo 8 de la protección de las riquezas naturales y hacer una efectiva protección de los recursos.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.19-1459 de fecha 08 de agosto de 2019, que quedará de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar al MUNICIPIO DE PORE, identificado con NIT 800.099.429-3, que el término por el cual se renueva la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es decir, a partir del 28 de agosto de 2019".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.36.19-1459 de fecha 08 de agosto de 2019, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Expediente No. 200.07.04-146 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1859 *Fecha:* 27 NOV 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido, y/o a la persona debidamente autorizada por el MUNICIPIO DE PORE, con NIT 800.099.429-3, en la Calle 4 No. 16-45, en el municipio de Pore, Casanare. Email contactenos@pore-casanare.gov.co y ambiental@pore-casanare.gov.co, Fax (8) 6388007 y Teléfono (8) 6388014, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y aprobó: Héctor Manuel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo
Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.334 de 2023.

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.318 de 2023
Fecha de proyección: 04/05/2023
Expediente No. 200.07.04-146.